

NB

Autos: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/

PRIETO EVANGELINA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA

Expte. nº: TL-2706-2021

## AUTO DE SUBASTA ELECTRONICA (BIENES MUEBLES)

Trenque Lauquen.

En atención a lo pedido y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 35 de la ley 12.962 y 558 del CPCC, **INTIMASE A LA PARTE EJECUTADA** para que manifieste dentro del término de **cinco días** si los bienes embargados se encuentran afectados a anteriores embargos, o prendados, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y carátula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g" del decreto-ley 15.348/46 (Ley 12.962), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal en caso de silencio u ocultación (art. 173 inc. 9 cód. penal).

Precisamente, con previa citación de los jueces embargantes e inhibientes y de los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, <u>DECRETASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA</u> del/los siguiente/s bien/nes: automotor <u>DOMINIO AC567CU</u> (100% de carácter GANANCIAL de los codemandados) cuyo informe de dominio se ha adjuntado con fecha 24/6/2022 <u>al contado y mejor postor</u>, con el PRECIO DE RESERVA sugerido por el martillero mediante presentación de fecha 1/9/2022 en la suma de \$2.300.000 (Pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100), por intermedio del martillero que resultó designado por la parte actora, en uso de sus facultades, con fecha



14/7/2022 **Sr. CARLOS ALBERTO PRONO** (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 Y RES. 118/21).

\*PRECIO DE RESERVA: SI, estimado en la suma de \$2.300.000 (ver párrafo anterior).

\*DEPOSITO EN GARANTÍA: se fija en la suma de \$115.000 (Pesos CIENTO QUINCE MIL CON 00/100) equivalente al 5% del precio de reserva sugerido.

\*SEÑA: No se fija seña.

\*CUENTA JUDICIAL y AUTORIZACION: 1) De no encontrarse abierta procédase a la apertura de cuenta judicial a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaría oficiese.

En caso que el auto de subasta refiera a más de un bien deberán abrirse cuentas por cada bien.

2) A efectos que el Registro General de Subasta Electrónica (RGSE) Delegación Trenque Lauquen pueda cumplir con su cometido, queda autorizado a consultar los movimientos de la cuenta/s judicial/es ordenada/s en el punto anterior. Oportunamente, ofíciese incluyendo expresamente el nombre de la persona autorizada para la consulta, encomiéndase al RGSJ Delegación Trenque Lauquen la confección y presentación a confronte del respectivo oficio, con transcripción de la presente orden e indicación del lapso durante el cual será necesario mantener activa la autorización. Con la aclaración que la respuesta debe remitirse solo al RGSJ en el domicilio electrónico o a la casilla de correo electrónico que el organismo consigne en el oficio.

\*DATOS DEL JUZGADO: \*CUIT 30-70721665-0; \*DOMICILIO 9 de Julio 54 Trenque Lauquen, \*CORREO ELECTRÓNICO: juzciv2-tl@jusbuenosaires.gov.ar. \*TELEFONO: 02392-422055.

\*COMPRA EN COMISION: Se autoriza la compra en comisión (art. 582 CPCC, bajo el régimen de inscripción en el registro de postores del RGSJ.

\*CESION DE BOLETO Y/O ACTA DE ADJUDICACIÓN: A fin de neutralizar



actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también de evitar especulación por parte de terceros, **no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación relativa al bien subastado** (art. 34 inc. 5 ap. b y d CPCC).

\*MANDAMIENTO DE SECUESTRO: Adjunto con fecha 30/5/2022 (art. 36.1 CPCC).

\*MARTILLERO: El martillero cuyo cargo aceptó con fecha 14/7/2022 compulsará las actuaciones e informará al juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, ley 10.973; art. 50 ley 10.707).

El martillero deberá coordinar directamente con el RGSJ Delegación Trenque Lauquen las diligencias y actos necesarios para llevar a término la subasta ordenada, solicitando al organismo y/o la juzgado las medidas necesarias.

- \*EDICTOS Y PROPAGANDA ADICIONAL: *Previo cumplimiento de la citación dispuesta más arriba*, el martillero propondrá fecha para la puja virtual teniendo en cuenta lo reglado en el art. 67 de la ley 10.973 y se procederá:
- a) **Publicidad edictal** por el término de dos días en el Boletín Judicial y en diario "La Opinión" de Trenque Lauquen en la forma dispuesta por el art. 559 del CPCC (ver Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta. ed., La Plata, 1988, pág. 270 y 271). Además de los datos exigidos por las normas aplicables al caso teniendo presente que se trata de una subasta electrónica, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.
- b) **Propaganda adicional:** Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (arts. 560 y 575 in fine CPCC).
- c) **Publicidad virtual:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las



que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación.

d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente para su inclusión en el edicto y teniendo en cuenta los plazos que prevé la normativa de subastas electrónicas.

\*INTERESADOS: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RGSJ (art. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12). El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. CPCC; art. 39, Ac. 3604/12).

\*DURACION DE LA SUBASTA: La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los



requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575. CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.

#### \*ACTOS POSTERIORES A LA SUBASTA:

- 1) Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC; art. 36, Ac.3604/12).
- 2) En el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585 CPCC.; art. 37 Ac.3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

- 3) Nulidad: el plazo para plantear la nulidad de la subasta expira al quinto día del cierre de la puja virtual (art. 587 CPCC).
- 4) Audiencia de adjudicación: deberá el martillero solicitar la fijación de fecha para la realización de esta audiencia una vez que se conozca fecha de cierre de la puja virtual; fecha que deberá ser incluida en la publicidad además de las fechas y horarios de exhibición e inicio de la subasta (arts. 3, 38, Ac. 3604/12). La asistencia a la



audiencia de adjudicación tiene carácter obligatorio para el martillero y el postor, mientras que es opcional para la parte ejecutante y/o el demandado ejecutado.

El comprador deberá asistir munido de la siguiente documentación: documento de identidad vigente, formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía y de los honorarios del martillero, constancia de código de postor. En el mismo acto constituirá domicilio procesal.

5) Saldo de precio: El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día hábil de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el importe correspondiente en la cuenta judicial abierta al efecto y hacerlo saber mediante presentación electrónica en el expediente dentro del mismo plazo.

\*GASTOS: Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio -reitero- de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 560 y 590 cód. proc.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

**POSESION Y GASTOS A CARGO DEL COMPRADOR:** El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere.

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran a los bienes muebles subastados,



así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara su uso o su transferencia dominial en caso de no ser suficiente la tradición, y fuera ajeno al proceso.

Para realizar la inscripción registral cuando correspondiere, a solicitud del adquirente se entregará:

- a) comunicación judicial (oficio o testimonio) suscripta por el juez o secretaria, de la que resulte la identificación del automotor, los datos completos de la persona a cuyo favor debe efectuarse la inscripción y en la que se efectúe transcripción del auto que ordena la inscripción;
- b) formulario "08" suscripto por el martillero, a cuyo efecto la autorización para que el auxiliar lo firme deberá hacerse constar en la sobredicha comunicación.

La inscripción debería solicitarla el comprador dentro de los 10 días de aprobada la subasta (art. 15 D.Ley 6582/58).

\* TRIBUTOS: De corresponder, el impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990-II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución nº 339/94

Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no



formando parte del precio.

HONORARIO DEL MARTILLERO: En cuanto al honorario del martillero se indica en forma provisoria en el 4% (máximo legal) más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo de cada parte (art. 54 ap. I, incs. "b", "d" y "e" ley 10973), pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (art. 55 y ccts.ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador.

El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

- \*MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: 1) El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" incs. 15 y 18, 52 ap. "b" inc. 11 y 66 ley 10.973). En particular, y de corresponder de acuerdo a la índole del bien mueble, procurará la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.
- 2) <u>Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinentes e incluso el expediente según lo normado en el art. 131 de la ley 5177 texto según decreto 180/87.</u>
- 3) En cuanto al precio y demás erogaciones exigibles al comprador:
- 3.1- Hágase constar en la propaganda adicional que el adjudicatario sólo debe pagar los rubros o conceptos <u>autorizados expresamente por escrito en el expediente por el juez</u>. En caso de duda, podrá consultarse directamente al juzgado en forma personal o al teléfono 02392-422055.



- 3.2- Procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadas posibles respecto de la fecha de la subasta.
- 3.3- Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinentes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)
- 3.4- A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:
- 3.4.1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;
- 3.4.2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y que el mencionado en el art. 9 inc. "d" de la ley 20226, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización bien, máxime si se trata de un automotor (v.gr. marca, modelo, año, tipo de combustible, etc.);
- 3.4.3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le librará oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.
- 3.4.4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.
- 3.4.5- Oficios, edictos -debidamente diligenciados- habrán de presentarse en soporte digital juntamente con la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).
- 3.4.6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados en soporte electrónico y en escrito -separado- firmado por el martillero, con <u>detalle de fojas y/o</u> <u>fechas de trámites donde consten cumplidos los recaudos establecidos</u>



#### precedentemente

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal). **Registrese.** 

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 01/11/2022 08:04:43 - MARTIARENA Sebastian

Alejandro - JUEZ



248700781002983917

# JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 - TRENQUE LAUQUEN NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 04/11/2022 08:11:44 hs. bajo el número RR-722-2022 por PLANISCIG MARIA.

### Informe de Estado de Dominio

#### **DATOS DE DOMINIO**

DOMINIO: AC567CU

Procedencia: IMPORTADO

NroCertificado: 52-0009053/2018

Fecha Inscripción Inicial: 03/04/2018

Aduana: ROSARIO

Código Automotor: 024 - 701-05

Marca: 024 - CHEVROLET

Vto.Imp Temp: --!--!--

Tipo: 05 - SEDAN 5 PUERTAS

Modelo: 701 - ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT +

Mca Motor: CHEVROLET

Nro.Motor: GFK109427

Mca Chasis: CHEVROLET

Nro Chasis: 9BGKL48T0JG335991

Fabricación Año: 2018

Modelo Año: 2018

Fecha de Adquisición: 07/03/2018

Uso: PRIVADO

Pais de Fabricación: BRASIL

Pais de Procedencia: BRASIL

Condicion: ---

Carroceria: NO INFORMADO Cantidad de Placas: ORIGINAL

Peso: 1076 Kg

Número de Titulo: 000451290

Oblea RTO Nro: 10580728 - VTO: 03/04/2020

Regimen de Importación: S - RÉG.LEY 21.932, A.C.E. 14,PROTOC 21

TITULAR

Nombre: PRIETO EVANGELINA

Porcentaje de Titular: 100 %

Cuit: 27-25297293-0

TipoDoc: D.N.I.

NroDoc: 25297293

Estado Civil: CASADO

Nacionalidad: ARGENTINA

FechaNacimiento:28/03/1978

DOMICILIO

Localidad: TRENQUE LAUQUEN

Provincia: BUENOS AIRES

Partido: TRENQUE LAUQUEN

Codigo Postal: 6400

Barrio: ---

Nro: 94

Depto: -Piso: --

Calle: AGOTE

CONYUGE

Nombre: CASTRO JUAN PABLO

Tipo Doc: D.N.I.

Nro Doc: 28463247

Caracter del Bien: GANANCIAL

Adquisición: A TITULO ONEROSO

Titular Desde: 03/04/2018

Titular de Radicación: SI

Estipulacion Terceros: NO

CEDULA

Nro Cedula: AHW38537

Fecha de Emisión: 03/04/2018

Fecha de Vencimiento: 03/04/2019

CEDULA AUTORIZADO

Nro Cedula: AHW39245

Fecha de Emisión: 03/04/2018

Nombre: CASTRO, JUAN PABLO

Tipo Doc: D.N.I.

Nro.Doc: 28463247

DNRPA O

Fecha de Impresión: 23/06/2022 02:13:55 p.m.

AC567CU CodRS: 1298

Pagina 1/3

INHIBIDOS: NO POSEE Acreedor Prendario: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

PRENDADO

NroCPD:

Nro: 140

Prenda en Grado: 1

Cuit: 30-68588847-1

Solicitud Tipo 03: 10089967

Depto:

Calle: SAN MARTIN

Localidad : C.AUTONOMA DE BS.AS

Provincia: C.AUTONOMA DE BS.AS

Codigo Postal: 1106

Fecha de Contrato Original: 07/03/2018

Cuolas: 59

Fecha de Inscripcion: 03/04/2018

Piso: 14

Fecha de Reinscripción: --/--/--

Ajuste: NO

Monto: \$ 231428,48

Observación: ----

DEUDOR

Tipo de Documento: D.N.I.

Documento: 25297293

Cuit: 27-25297293-0

Nombre: PRIETO, EVANGELINA

ENDOSO:

NO POSEE

**DENUNCIA DE COMPRA:** 

NO POSEE

**DENUNCIA DE VENTA:** 

NO POSEE

**DENUNCIA DE ROBO:** 

NO POSEE

MEDIDAS JUDICIALES

Fecha de Cumplimiento: 28/04/2025

NroOrden: 1

Tipo de Medida: EMBARGO

Fecha de Reinscripción: --/--/--

Fecha de Inscripción: 28/04/2022

Clausula de Ajuste: NO

Caratula: /CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/PRIETO EVANGELINA Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA/

(EXPTE.2706) A CRAGO DEL DR. MARTIARENA SEBASTIAN ALEJANDRO.-

AFECTACIONES:

NO POSEE

EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO : NO POSEE

DATOS COMPLEMENTARIOS

NO CONSTAN CERTIFICACIONES DE FIRMAS,

DENUNCIA DE COMPRA Y POSESION 2018: NO POSEE

RADICACION ANTERIOR:

NO POSEE

PIEZAS DE DESARMADERO :

NO POSEE

**CESION DE DERECHOS:** 

NO POSEE

TRAMITES PENDIENTES:

NO POSEE

El presente informe no constituye el Certificado de Dominio previsto en el art. 16 del Decreto Ley Nro. 6582/58 y por lo tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno.

El presente informe expresa la situación jurídica del automotor a la fecha y hora de emisión del mismo.

En TRENQUE LAUQUEN, al los 23 días del mes de junio de 2022.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. 1298-TRENQUE LAUQUEN N° 2, situado en la calle WILDE ENTRE GUTIERREZ Y SARGENTO CABRAL Nro: 280 Piso: Depto:

Firma y Sello

La parte interesada podrá verificar su validez y veracidad mediante el código de validación que se indica a continuación, (Registro Seccional: 1298 - Nro de Tramite: 33915 - Nro Control Web: 70A01853F1) y a través de la página web www.dnrpa.gov.ar - Validación Documento Recibido.

Cargo del Firmante :JUEZ

Despachado en:TRASLADO - CONTESTA (243600781003260588)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada :20309379285@notificaciones.scba.gov.ar

Domic. Electrónico no cargado como parte :20172132104@CMA.NOTIFICACIONES

Fecha de Libramiento: :30/10/2023 07:11:49

Fecha de Notificación: 30/10/2023 07:11:49

Funcionario Firmante :30/10/2023 07:11:51 - MARTIARENA Sebastian Alejandro - JUEZ

Notificado por :MARTIARENA SEBASTIÁN ALEJANDRO

Observación: AMPLIA AUTO DE SUBASTA DE FECHA 1/11/2022

Prefijo Registro Electrónico:RR

Registración Pública:SI

Registrado por :FLORES CORNEJO FERNANDO ENRIQUE

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado: TRASLADO - CONTESTA (238200781003264581)

**IAR** 

AUTOS: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/PRIETO EVANGELINA Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA

EXPTE.: TL-2706-2021

TRENQUE LAUQUEN

**Proveyendo al escrito electrónico de** Carlos Alberto Prono, martillero interviniente, de fecha 31/8/2023: Téngase presente lo manifestado en cuanto a la tasación efectuada.

Al momento de confrontar los edictos presentados por el martillero interviniente Carlos Prono, se advierte que en fecha 14/7/2022, a pedido del letrado apoderado de la parte ACTORA, se dictaminó que el pago de patentes del automotor serian a cargo del comprador y en el auto de subasta de fecha 1/11/2022, al respecto se dijo "...Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente...."

Atento lo expuesto, se amplia el auto de subasta de fecha 1/11/2022 y allí donde dice "...Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente...", debe leerse "...Con excepción del pago de patentes adeudas (las cuales deberán ser abonadas por el comprador en función de lo ordenado en fecha 14/7/2022), los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.). Los gravámenes impuestos y tasas, posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente...".

Hágase constar en los edictos electrónicos, a sus efectos.

Registrese.

Se hace saber que s.e.u.o restaría adjuntar el titulo del automotor a subastar, hágase saber.